

Al despacho el apoderado de los demandantes LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las condenas impuestas en providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de los demandantes LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

En la providencia dictada 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se condenó a la demandada CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. a pagar a favor de los demandantes LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL, unas sumas de dinero por concepto de indemnizaciones por lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, perjuicios morales y perjuicios fisiológicos.

La providencia del día 27 de marzo de 2015 quedó en firme y por ende desde el 01 de noviembre de 2019 debía realizarse el pago de la suma ordenada; esto, una vez culminado el término de ejecutoria del auto del 25 de octubre de 2019 que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución de la condena impuesta mediante la providencia dictada el 27 de marzo de 2015, así como el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del día 08 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL y en contra de la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$72.108.832.00)** correspondiente a la condena del punto primero del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto del Lucro Cesante Consolidado.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$80.059.764.00)** correspondiente a la condena del punto segundo del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto del Lucro Cesante Futuro.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.330.500.00)** correspondiente a la condena del punto tercero del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicios Morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicio Fisiológico.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicios morales.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 08 de noviembre de 2019 la suma de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$3.016.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 15 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL las siguientes sumas de dinero:

2. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 08 de noviembre de 2019 la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 15 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, se ordena NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

OCTAVO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c39c2e9a22fb3205df5fba18cc566b04fb481ecc23fea9ef3e7aa11392e9ff4**

Documento generado en 05/05/2023 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>